

# **REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE TOTATICHE JALISCO**

## **CAPITULO I**

### *DISPOSICIONES GENERALES*

ARTICULO 1.- Las Disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y se expide con fundamento en lo previsto por los artículos 115, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Mexicanos; 77 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 10 fracción II, 12, 42, 43 y 45 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco; 37 fracción II y IV, 40 fracción II, 42 y 44 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 2.- El presente reglamento tiene el objeto organizar y regular la protección civil en el municipio de Santa María de los Ángeles, Jalisco. Con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el buen funcionamiento de los servicios públicos y privados, equipamiento estratégico, ante cualquier evento de los referidos en el artículo que fueren de origen o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y la recuperación, en el marco de los objetivos nacionales estatales, de acuerdo al interés general del municipio.

ARTICULO 3.- Este ordenamiento es de orden público y de observancia general, dentro del territorio del municipio de Santa María de los Ángeles, Jalisco, el cual tiene por objetivo regular acciones en materia de Protección Civil, dentro de este municipio, así como integrar y coordinar dichas acciones, junto con el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal.

ARTICULO 4.- A falta de disposición expresa en el presente reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley Estatal de Protección Civil, Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Hacienda Municipal y demás normas de orden municipal y estatal que su naturaleza resulten aplicables.

ARTICULO 5.- Protección Civil comprende toda acción encaminada a salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico ante cualquier evento, destructivo de origen Natural o generado por la actividad humana, a través de la Prevención, el Auxilio y la Recuperación o Restablecimiento, en el marco de los objetivos del Municipio, Estado y Federación.

En el presupuesto de egreso del municipio se contemplaran, las partidas enseriarías, para el cumplimiento de las acciones que se indican en este articulo.

ARTÍCULO 6.- La presión es situación normal, tanto como acciones de auxilio y restablecimiento en situaciones de emergencia, son funciones de carácter público, que atenderá el municipio, conforme a las atribuciones que define el presente reglamento, promoviendo y coordinando la participación de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

Siniestro: Evento determinado en el tiempo y en el espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren algún daño en su integridad física o patrimonial, de tal forma que afecte en su vida normal.

Desastre: Evento determinado en el tiempo y el espacio en el cual la sociedad o parte de ella sufre daños severos, pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta impidiéndose el cumplimiento normal de sus actividades de la comunidad, afectándose con ello el funcionamiento vital de la misma.

Alto Riesgo: La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre.

Prevención: Las acciones tendientes a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivos de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente.

Auxilio: Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Recuperación o Restablecimiento: Acciones encaminadas a volver a las condiciones normales, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

Plan de Contingencia Municipal: Instrumento de planeación, para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de situaciones, generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y entorno en su ámbito territorial.

ARTICULO 8.- Cualquier construcción que se ubique dentro del Territorio Municipio, tales como Centros Comerciales, Plazas, Planteles Educativos, etc.

- I. Deberán de Elaborar y hacer cumplir un programa específico de Protección Civil, los administradores, gerentes poseedores, arrendatarios o propietarios de edificios que por su uso y destino, reciban una influencia masiva de personas, contando con ello con la asesoría técnica de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- II. Es obligación de las empresas, ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de Protección Civil, y de implementar la unidad interna, en los casos que se determinen conforme las disposiciones aplicables, para que atienda las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.
- III. En todas las edificaciones, excepto casa habitación, unifamiliares, se deberán colocar en lugares visibles, señalación adecuada e instructivos para casos de emergencias, en los que se consignaran las reglas que deberán observarse antes, durante y después de cualquier evento destructivo; Así mismo deberán señalarse las zonas de seguridad.

Esta disposición se regulara en el Reglamento de Construcción y se hará efectiva por las Autoridades Municipales al autorizarlos proyectos de construcción y expedir las licencias de habitualidad.

ARTÍCULO 9.- Los reglamentos que se expidan para regular las acciones de prevención, determinaran los casos en la que las empresas deban organizar la unidad interna, quienes elaboran un programa específico de protección civil y obtener autorización de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 10.- En las acciones de la Protección Civil, los medios de comunicación social conforme las disposiciones que regulan sus actividades deberán colaborar en las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información y oportuna dirigida a la población.

## **CAPITULO II**

### **ARIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES, ORGANISMOS AUXILIARES, Y PARTICIPACION SOCIAL.**

ARTÍCULO 11.- Son autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento en el ámbito de su respectiva competencia:

- 1) El Presidente Municipal.
- 2) Secretario General y Síndico.
- 3) El Consejo Municipal de Protección Civil.
- 4) La Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil.
- II. Constituir un Consejo Municipal en materia de Protección Civil, que será un órgano consultivo, de opinión y de coordinación de las acciones de la materia.
- III. Aprobar, publicar y ejecutar plan de contingencias Municipal de Protección Civil y los programas institucionales que se deriven.
- IV. Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil, haciendo las propuestas que se estimen pertinentes.
- V. Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las facilidades de este reglamento en el ámbito de su jurisdicción.
- VI. Celebrar los convenios necesarios, con los Gobiernos Federales, Estatales, para que apoyen en el cumplimiento de los objetivos y finalidades del Sistema de Protección Civil.
- VII. Coordinarse y asociarse con otros municipios de la entidad y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de los programas Estatales y Municipales.
- VIII. Instrumentar sus programas en coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Estatal del mismo ramo.
- IX. Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencia que en su caso expidan los Consejos Estatales y Municipal, respectivamente.
- X. Publicar, difundir y dar cumplimiento a la declaración de emergencia que en su caso expida el comité municipal.
- XI. Solicitar al ejecutivo estatal el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran.
- XII. Asociarse con otras entidades públicas o con particulares para coordinar y conectar la realización de las acciones programadas en materia de protección civil.
- XIII. Integrar en los reglamentos de zonificación urbana y Construcción los criterios de prevención.
- XIV. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autoricen, se proyecten, ejecuten y operen, conforme a las normas de prevención.

- XV. Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar sus programas en coordinación con el sistema y la unidad estatal de protección civil.
- XVI. Las demás que le señale este reglamento y otras normas y reglamentos aplicables.

ARTICULO 13.-Son facultades del Secretario General y Síndico:

- I. Las contenidas en la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal en materia de protección civil.
- II. Realizarlas funciones de Secretario General del Consejo de Protección Civil.
- III. Tramitar y resolver el recurso administrativo previsto en este Reglamento.

ARTICULO 14.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección civil

- I. Ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento, conforme a los ordenamientos jurídicos, programas y acuerdos que autorice el Consejo Municipal. Así mismo, desarrollará las funciones tomando como referencia a las establecidas para la Unidad Estatal
- II. Aplicar de este reglamento e instrumentar sus programas en coordinación con el sistema y la Unidad de Protección Civil.
- III. Vigilar el cumplimiento de este reglamento por parte de las instituciones; organismos y empresas de los sectores públicos, social y privado, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que se celebren.
- IV. Proveer la constitución de los grupos voluntarios integrados al Sistema Municipal de Protección Civil, y apoyarlos en sus actividades
- V. Promover la capacitación de habitantes en materia de Protección Civil
- VI. Proporcionar información y asesoría a las asociaciones de vecinos, empresa y público en general, para elaborar programas específicos e integrar unidades internas de protección civil, a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrio y unidades habitacionales.
- VII. Promover la participación de los grupos sociales que integran su comunidad, en el sistema municipal de protección civil y respecto a la formación y ejecución de los programas municipales.
- VIII. Vigilar, inspeccionar las infracciones cometidas al presente reglamento.

ARTICULO 16.- son organismos auxiliares y de participación social.

- I Los grupos voluntarios que presten sus servicios en actividades de protección civil de manera solidaria sin recibir remuneración económica alguna
- II Las Asociaciones de vecinos constituida conforme a las disposiciones de la ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal
- III Las unidades internas de las dependencias u organismos del sector público, como también las instituciones y empresas del sector privado, encargadas de instrumentar en el ámbito de sus funciones la ejecución de los programas de protección civil, atendiendo las necesidades específicas de prevención y atención de riesgos para seguridad de su persona y bienes.

ARTICULO 17.- Los habitantes de este municipio podrán organizarse se manera libre y voluntaria para participar y poya, cordialmente, las acciones de protección civil previstas en el programa municipal, los cuales ya constituidos deberán registrarse en la Unidad de Protección Civil Municipal. Colaborar en las tareas de prevención auxilio y rescate a la población en caso de siniestro o desastre.

ARTICULO 18.- Compete a las asociaciones de vecinos difundir, promover y vigilar los programass de protección civil municipal y específicos en el ámbito de sus respectivas funciones.

ARTÍCULO 19.- Las dependencias y organismos de la Administración Publica Municipal, así como las empresas industriales y de servicios, integraran en su estructura orgánicas unidades internas, las cuales tendrán por objeto instrumentar en el ámbito de su competencia, la ejecución del plan Municipal de Contingencias, y su plan específico de contingencia.

### CAPITULO III

#### DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

ARTÍCULO 20.- Se establece el sistema de Protección Civil, el cual estará integrado por:

El consejo Municipal de Protección civil, la Unidad Municipal de Protección civil, las unidades internas y los grupos voluntarios, con fundamento en lo dispuesto en capítulo VI de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 21.- El consejo municipal de protección civil estará integrado por:

- a) Un presidente, que será el Presidente Municipal.

- b) Un secretario General, que será el secretario General y Síndico del Ayuntamiento.
- c) Un Secretario Técnico, Que será el Director de la Unidad municipal de Protección Civil.
- d) El Regidor de la Comisión de Protección Civil.
- e) Las Dependencias Municipales cuyas funciones coincidan en el área.
- f) Organismos de los sectores sociales y privado que estimen necesaria su participación.
- g) Organismos de los sectores sociales y privados que estimen necesaria su participación.

El consejo Municipal de Protección Civil sesionara por lo menos una vez cada dos meses y en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento a convocatoria del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 22.- La unidad Municipal de Protección Civil estará integrada por:

- a) Un Director de la unidad.
- b) Un Sub-Comandante Operativo.
- c) Un Sub-Comandante Asesor Técnico.
- d) Un Coordinado Administrativo.
- e) El personal que se estime necesario para el cumplimiento de las funciones de Protección Civil en el municipio.

ARTÍCULO 23.- El sistema de Protección Civil tiene los siguientes objetivos:

I integrar los programas de Protección Civil así como los instrumentos y acciones para el desarrollo del municipio.

II Fomentar la participación social, mediante la concientización y cultura de la población, para mejorar las funciones de Protección civil.

III Prevenir y mitigar los daños que puedan ocasionar cualquier fenómeno perturbador que importe directa o agregadamente a la población, sus bienes así como su entorno.

IV Integrar acciones junto con el Estado y la Federación para organizar y mejorar su capacidad de respuesta ante siniestros y desastres.

## CAPITULO IV

### DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DE PROTECCION CIVIL.

ARTÍCULO 24.- El plan de contingencias de Protección Civil se integrará por las políticas, estrategias y lineamiento de los sectores público, privado y social que en materia de protección civil se realicen.

ARTÍCULO 25.- La Unidad Municipal de Protección Civil elaborará los proyectos de los programas, los cuales serán sometidos a la aprobación del consejo municipal y del ayuntamiento sucesivamente. Una vez aprobado el Presidente municipal ordenará su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- El programa municipal de protección civil se desarrollará en base a los siguientes programas.

- I. De prevención.
- II. De auxilio.
- III. De restablecimiento.

ARTÍCULO 27.- El programa de prevención realizará acciones encaminadas a evita o mitigar los casos de alto riesgo, siniestro o desastre además de promover la cultura en materia de protección civil.

ARTÍCULO 28.- El programa de auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

ARTÍCULO 29.- El programa de restablecimiento determinará la estrategia necesaria para la recuperación de la normalidad una vez ocurrido el siniestro o desastre.

## CAPITULO V

### DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y SU COORDINACION CON LOS SISTEMAS ESTATAL Y FEDERAL.

ARTÍCULO 30.- La coordinación del sistema municipal de protección civil, con los sistemas estatal y nacional tendrá por objeto:

- I. Acordar los conductos y medios de comunicación, por los cuales se coordinaran acciones, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre.
- II. La identificación, registro y control de actividades riesgosas, realizadas en el municipio, bajo la regulación estatal o federal.

- III. Especificar las acciones que correspondan a cada sistema para atender riesgos específicos.
- IV. Acordar las formas de cooperación de la diferentes entidades, tomado en cuenta los recursos materiales y humanos, deslindando las responsabilidades que correspondan.

ARTÍCULO 31.- El Secretario General del Consejo Municipal, mediante reuniones periódicas informará al Presidente Municipal, sobre el estado en que se encuentra la entidad en su conjunto, pronósticos del tiempo y planes de prevención, auxilio y restablecimiento que se hayan conjuntado con los diferentes sistemas,

ARTÍCULO 32.- De acuerdo a la situación o emergencia, el Consejo Municipal, recurrirá a los Gobiernos estatal y Federal para ayuda correspondiente.

ARTÍCULO 33.- La Unidad Municipal de Protección Civil, en base a los acuerdos celebrados con las dependencias federales competentes, llevará a control sobre las empresas que dentro del municipio, realicen actividades con materiales peligrosos, con el fin de verificar que se establezcan y operen las unidades internas para coordinar las acciones de prevención y rescate.

## CAPITULO VI

### DE EDUCACIÓN Y CAPACITACION EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 34.- El Consejo Municipal a través de la Unidad municipal, promoverá la capacitación y la conformación de una cultura en materia, que despierte el interés de la población, así como su participación individual y colectiva.

ARTÍCULO 35.- La Unidad de Protección civil realizará campañas permanentes de difusión y capacitación sobre temas de protección civil, con el objeto de fortalecer las disposiciones e interés de la población por participar activamente en las acciones de protección civil.

ARTÍCULO 35.- Los planteles educativos, que se encuentren dentro de este municipio, implementarán programas de prevención y auxilio, en base al programa nacional de seguridad y emergencia escolar de la S.E.P., bajo la supervisión de la unidad municipal de protección civil.

ARTÍCULO 37.- La Unidad Municipal de Protección Civil realizará simulacros, para capacitar respectivamente a los educados, apropiados a los diferentes niveles escolares.

ARTÍCULO 38.- En los espacios oficiales de los medios de difusión, podrán ser utilizados mediante convenios, para informar a la población las acciones y programas de Protección Civil.

## CAPITULO VII

### DECLARATORIA DE EMERGENCIA.

ARTÍCULO 39.- En caso de alto riesgo, siniestro o desastre el Consejo Municipal de Protección Civil integrará un comité de emergencia en el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Estudiar y evaluar inicialmente la situación de emergencia que presente la Unidad Municipal de Protección Civil, decidir las acciones que se deberán iniciar, y determinar los recursos necesarios.
- II. Hacer la declaratoria de emergencias a través del Presidente del Consejo Municipal e instalar el centro de operaciones.
- III. Solicitar apoyo a los sistemas Estatal y Nacional cuando así lo estime necesario con la aprobación del Consejo Municipal de Protección civil.
- IV. Las demás que le determine el Consejo Municipal de Protección Civil.

### ARTÍCULO 40 .-

El comité Municipal de Emergencia, cuando así lo considere determinara la Declaratoria de Emergencia y solicitara su publicación conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Al presentarse una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, la Unidad Municipal de Protección Civil, analizara los datos obtenidos y realizara un informe de los mismos al comité Municipal.
- II. El Comité Municipal.
  - a) Analizara el informe presentado por la Unida Municipal, decidirá las acciones de Prevención y Rescate.
  - b) Cuando se advierta una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, determinara la declaratoria de Emergencia.
  - c) Comunicara la declaratoria de emergencia al Comité Estatal.
  - d) Se instalara un Centro de Operaciones en el Municipio, que podrá ser en coordinación con el Comité Estatal de Emergencia.

- III. El Comité Municipal de Emergencia, solicitara el apoyo de la Unidad Estatal de Protección Civil y de las demás dependencia de la administración Pública Estatal que se requieran.

## CAPITULO VIII

### DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 41.- La Unidad de Protección Civil, ejercerá funciones de vigilancia e inspección del cumplimiento del presente Reglamento, atreves del personal de inspección.

- I. El inspector deberá contar con una orden por escrito de la Unidad de Protección Civil, en la que se precise el objeto de su visita, deberá estar debidamente fundada y motivada, deberá contener la fiema de la autoridad que le expide, así como el nombre del inspector designado para hacer la verificación.
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil, cuando exista peligro inminente de alto riesgo, desastre o siniestro, podrá practicar visita de inspección sin orden de visita, formulando acta que se dominara Acta de Riesgo y tomando las medidas de seguridad que estime pertinentes.
- III. El inspector deberá identificarse ante la persona que atiende le diligencia, con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad de quien depende y entregara el visitado copia legible de la orden de inspección. Salvo lo dispuesto en el artículo anterior. En caso de que el visitado se resista a permitir el acceso, al personal de inspección, este podrá solicitar el auxilio de fuerza pública para llevar a cabo la verificación correspondiente.
- IV. Al inicio de la visita el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo serán designados por el inspector.
- V. Al término de la visita se levantara acta circunstanciada, debidamente fundada y motivada; por triplicado, en formas foliadas, en la que se expresara lugar, fecha, nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia. Si algunas de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento. De igual forma se asentara en el acta de los hechos u omisiones que constituyen violaciones al presente reglamento.
- VI. El inspector en el acta de infracción asentara las medidas de seguridad necesarias para corregir la irregularidad que se encontró.

- VII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedara en poder de la persona con quien se atendió la diligencia; haciéndole saber que cuenta con cinco días para presentarse ante el Juez Administrativo y alegar lo que a su derecho convenga. El original y la copia restante se entregaran a la autoridad. que ordeno la inspección, quien la remitirá al Juez Administrativo, para su debida clasificación y seguimiento.

## CAPITULO IX.

### DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 42.- La Unidad Municipal de Protección Civil, en base a los resultados de las inspecciones realizadas, deberá dictar medidas de seguridad en cumplimiento a la normatividad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al interesado y otorgándole un plazo adecuado para su realización.

ARTICULO 43.- Cuando exista una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, dentro del Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, en coordinación de las autoridades competentes podrá adoptar la conformidad con las disposiciones legales aplicables las siguientes medidas de seguridad con el fin de salvaguardar a las personas, sus bienes y su entorno.

- I. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada.
- II. La suspensión de de trabajos, actividades y servicios.
- III. La evacuación de inmuebles y las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción.

### ARTICULOS TRANCITORIOS.

PRIMERO.- Este reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación en gaceta Municipal, del H. Ayuntamiento Constitucional de Totatiche Jalisco.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de los Reglamentos Municipales que contravengan el presente reglamento.

TERCERO.- Se abrogan o derogan en su caso, todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de este documento.

CUARTO.- Mientras no se dé el presupuesto a la Unidad Municipal de Protección Civil, el Ayuntamiento proveerá de los medios indispensables para su funcionamiento del Consejo o Unidad Municipal de Protección Civil que opera en el Municipio.

QUINTO.- Que el H. Ayuntamiento deberá publicar bajo los medios de comunicación con los que cuente el presente reglamento y hacerlo del conocimiento de la Unidad Estatal de Protección Civil de Jalisco.

